

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.981  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## Preios de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.  
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75  
Anuncios particulares, ídem íd..... 1 50

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos.

## Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades e Impuestos

### ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 30 del pasado mes de junio la celebración de concurso público para contratar los «Carbones minerales doble cribado, granadillo, cok y leña de ercina» para la mina «Arrayanes», de Linares (Jaén), durante el corriente año económico de 1920-21, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente, en la Delegación de Hacienda de Jaén y Dirección de la mina «Arrayanes», a las doce del día 13 de agosto próximo, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas ordinarias de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 983.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para el concurso, debiendo ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 49.170 pesetas, como fianza provisional.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que su redacción no se ajusten al siguiente

### Modelo de proposición:

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar en concurso público el suministro del carbón mineral, doble cribado, granadillo, graso cribado, cok y leña de ercina, que se consideran necesarios para el servicio de la mina «Arrayanes», de Linares (Jaén), en el mismo indicado, se comprometo a realizar el mismo por la cantidad que se determina en la condición 11.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... pesetas (expresado en letra) por ciento (expresado en letra). Fecha y firma (expresado en letra). Domicilio del que suscribe.

Madrid, 8 de julio de 1920.

El Director general,  
Segundo R. del Valle.  
(Núm. 1.480.) (E.—361.)

## Gobierno Civil

Debiendo reanudarse en esta provincia, desde 1.º del actual, y por el personal que se expresa a continuación, los trabajos topográficos y del plano de población de esta Corte que, como todos los encomendados a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, son considerados de utilidad pública, encargo a todas las Autoridades, Institutos y Funcionarios que dependen de mi autoridad, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos, el auxilio que marca la Real orden de 22 de diciembre de 1894.

Madrid, 13 de julio de 1920.

El Gobernador,  
El Marqués de Grijalba.

## Personal de trabajos

Ingenieros: D. José Pujades y Salgado, D. Víctor Gosálvez y Gómez y D. Agustín Urcelay y Echevarría.

Topógrafos: D. Joaquín Palacios, D. Felipe González Bravo, D. José María Prats, D. Fernando Sánchez Lozano, D. Ricardo Fernández Murrieta, D. Carlos Fernández Rothenflúé, D. Esteban Ontañón, D. Dimas Payo, D. Antonio Gómez Martinho, D. Manuel de Rojas, D. Germán Luis Mira, D. Fernando Oca y D. Antonio Arenas.

## Administración de Contribuciones

DE LA  
provincia de Madrid

### Territorial pueblos

REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS  
Y SOLARES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de abril último, donde se inserta la ley de Presupuestos para el nuevo año 1920-21, aparece la disposición séptima que dice así: «Los Ayuntamientos que aún no tengan formado su registro fiscal de edificios y solares, lo presentarán antes de 31 de diciembre de 1920, si el importe de la riqueza líquida, base del repartimiento de su contribución urbana, no excede de 5.000 pesetas; antes de 31 de diciembre de 1921, si pasando de aquél límite no excede de pesetas 100.000, y antes de 31 de diciembre de 1922 los demás.

El incumplimiento de esta obligación dentro de los plazos que como improrrogables se fija en el párrafo anterior, determinará un recargo a partir del ejercicio siguiente a la respectiva fecha de un 50 por 100 que irá aumentando en un 10 por 100 anual, sobre la riqueza líquida base del repartimiento, hasta que se presente el registro fiscal de edificios y solares.

Obligada esta Administración de mi cargo al más exacto cumplimiento de cuanto se ordena respecto a los pla-

zos establecidos en que han de quedar terminados los registros fiscales y con el fin de evitar en cuanto sea posible la aplicación de las responsabilidades que la misma determina, que más bien por desconocimiento en la formación de éstos trabajos pudiera algún Ayuntamiento incurrir, he creído necesario dar publicidad a las instrucciones siguientes:

Primera. Los pueblos que se expresan, en particular los comprendidos en la relación núm. 1, procederán inmediatamente a la repartición de los impresos de relaciones juradas entre todos los propietarios, los cuales deberán llenarse bien por estos o sus respectivos representantes en plazo de quince días, y en el caso de que alguno se negara a ello, lo hará en su nombre la Junta pericial, acompañando una certificación del Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde en que conste la omisión o negativa, y si en general se vieran en algunos el deseo expreso de entorpecer la buena marcha del servicio y transcurrieren quince días sin entregar firmadas y llenas las expresadas relaciones juradas, el Alcalde propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 20 pesetas, por la primera falta, y de 20 a 100 por las siguientes, que se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Instrucción de 14 de agosto de 1900.

Segunda. En cada relación se consignará una sola finca con los antecedentes que en su encasillado se indican, sin omitir el llenar con absoluta exactitud todas las casillas, declarando la verdadera riqueza. Si la finca tiene varios partícipes, se extenderá la relación en nombre de todos, por el administrador si lo hubiere; en sustitución de éste el mayor partícipe siempre que lo autoricen los demás, y en último caso, cada propietario debe declarar la parte que le corresponda, expresando si es una mitad, un tercio etc. de la finca. Cuando la finca se ha-

le en proindiviso, la relación jurada la suscribirá el administrador legal del condominio si lo hubiere. En otro caso, el condueño por mayor porción e el de mayor edad, si todos fueran partícipes en igual proporción, o el condueño residente, en caso de hallarse ausentes todos los demás. Cuando la finca se halle en litigio, la relación jurada la suscribirá el poseedor o tenedor por mandato judicial. De la finca que no tenga dueño conocido, se llenará por la Junta pericial, haciéndose constar dicha circunstancia y cuantos antecedentes pueda adquirir acerca de esta finca y su procedencia. Las relaciones de fincas propiedad del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, se llenarán y suscribirán por los respectivos presidentes; y las pertenecientes a Corporaciones o asociaciones, sea cual fuere el objeto de su fundación y su carácter religioso o social, por los respectivos presidentes, representantes legales, priores, curas párrocos, preladados, etc.

Tercera. En cada relación jurada deberá expresarse por diligencia extendida por el Secretario con el visto bueno del Alcalde, la conformidad o disconformidad con los datos consignados en la relación y los que obren en el Ayuntamiento; dichas relaciones se pasarán a la Junta pericial, la que en el caso de no encontrarla ajustada a la realidad en cualquiera de los extremos que abarque la relación jurada, deberá emitir informe acerca de las modificaciones que estimen procedentes, ya sea en la renta asignada a la finca, ya en cualquier otro dato, valor superficie, linderos, destino, etc., etc.

Las relaciones juradas de cada calle con los requisitos expresados, se agruparán por calles y números que tengan señalados en las mismas, y se encarpetarán en el mismo orden dando a cada una de ellas el número correspondiente desde el primero hasta donde alcance el total de todas, clasificándose en orden de pares e impares; hecho lo cual, se extenderá una certificación en la que conste el número de relaciones juradas que han sido encarpetadas, como así mismo, que han sido comprendidas todas las fincas urbanas y solares existentes en la respectiva calle.

Cuarta. Recogidas y encarpetadas las relaciones juradas, se procederá a la formación del Registro Fiscal propiamente dicho, consignando en las hojas del registro todos los datos que figuren en la relación jurada correspondiente, sin omitir ninguno de los que indica su encasillado, con las deducciones para hallar los líquidos imponibles que señala el art. 25 de la instrucción de 2 de marzo de 1917. Estas hojas de registro fiscal, se extenderán por duplicado, foliándose debidamente y sellándose con el del Ayuntamiento, cosiéndose dichos tomos o bien encuadernándose por el mismo orden en que lo hallan sido las relaciones juradas. Por último, el registro fiscal, se completará con un índice alfabético de propietarios, por

primeros apellidos, también por duplicado, autorizándose con el sello del Ayuntamiento y las firmas del Alcalde y Secretario; el número de orden que llevarán estos documentos será el correlativo, de tal modo que corresponda un solo número a cada propietario aunque posea varias fincas.

Quinta. Formado el registro fiscal con los documentos que le integran y que son las relaciones juradas con sus carpetas de calle, las hojas de registro y los índices por duplicados, se extenderán cuatro resúmenes estadísticos, con sujeción a los modelos que se insertan, los cuales se acompañarán con toda la documentación.

Sexta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán de oficio y simultáneamente a la formación de los registros, a la instrucción de los expedientes relativos a las exenciones perpetuas de las fincas urbanas que figuren en ellos y a las que estimen correspondan igual beneficio; estos expedientes se unirán al registro al ser presentados en esta Administración. Terminada con ello la formación del registro fiscal, se expondrá al público en el término de quince días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL y además por pregones o edictos según sea costumbre en cada pueblo, a fin de que los contribuyentes puedan reclamar lo que estimen en su derecho.

Estas reclamaciones se informarán por la Junta pericial, y una vez emitidos informes, se someterá al Registro con todos sus documentos al examen del Ayuntamiento y Junta pericial, a fin de que en la sesión que al efecto se celebre, presten dichas entidades su conformidad con el referido registro o acuerden las modificaciones que estimen pertinentes, y de su resultado como el de no haberse presentado reclamación alguna, se hará constar por certificación; así mismo se acompañará al registro fiscal copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial.

Ultimados todos estos trámites, se hará entrega en el Registro de esta Administración de todos los documentos que integran el servicio expresado.

Septima. Los pueblos que no tengan aprobados por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda sus registros fiscales y que en la actualidad vienen tributando por este sistema, pero sin que en los mismos se cumpliera el principal requisito, como son las correspondientes relaciones juradas, base de los mismos, y que en esta provincia son en su mayoría, están obligados también, a formarlos nuevamente con arreglo a las prescripciones que quedan mencionadas.

Cualquier duda que les surgiera en la formación de este servicio, la Administración vería con agrado que consultaran los Ayuntamientos interesados en la seguridad de que inmediatamente les serían resueltas.

De su enterado y cumplimiento, se

servirán darme aviso con la mayor urgencia.

Madrid, 9 de julio de 1920.

El Admor. de Contribuciones,  
Angel María de Montes.

Relación número 1 que por no exceder su riqueza imponible de 5.000 pesetas han de presentar los Ayuntamientos en esta Administración antes de 31 de diciembre del año actual su registro fiscal de edificios y solares.

Número de orden y pueblos

- 1, Anchuelo
- 2, El Berrueco.
- 3, Berzosa.
- 4, Braojos.
- 5, Cobaña.
- 6, Cubas.
- 7, Garganta.
- 8, Horcajo.
- 9, Horcajuelo
- 10, La Acebada.
- 11, La Cabrera.
- 12, La Serna.
- 13, Madarocos.
- 14, Mangirón.
- 15, Moraleja de Enmedio.
- 16, Moralarzal.
- 17, Navalafuente.
- 18, Navarredonda.
- 19, Paredes de Buitrago.
- 20, Pinilla del Valle.
- 21, Pinnúcar.
- 22, Prádena.
- 23, Quijorna.
- 24, Redueña.
- 25, Robregordo.
- 26, Sevilla la Nueva.
- 27, Siete Iglesias.
- 28, Somosierra.
- 29, Torreemocha.
- 30, Valdemanos.
- 31, Valdepiélagos
- 32, Villamanta.
- 33, Villanueva de Perales.

Madrid, 9 de julio de 1920.

El Admor. de Contribuciones,  
Angel María Montes.

Relación núm. 2 que comprende los pueblos que tienen señalada una riqueza imponible de 5.001 pesetas, a 100.000 inclusive y han de presentar en esta Administración, antes de 31 de diciembre de 1921, su Registro fiscal de edificios y solares.

Número de orden y pueblos.

- 1, Alcobendas.
- 2, Alcorcón.
- 3, Aldea del Fresno.

- 4, Barajas.
- 5, Beeerril.
- 6, Boadilla.
- 7, Boalo.
- 8, Buitrago.
- 9, Camarma.
- 10, Canencia.
- 11, Carabaña.
- 12, Colmenar Viejo.
- 13, Corpa.
- 14, Chapinería.
- 15, Daganzos.
- 16, El Alamo.
- 17, El Escorial.
- 18, El Molar.
- 19, El Vellón.
- 20, Extremera.
- 21, Fuenlabrada.
- 22, Fuente el Sans.
- 23, Guadalix.
- 24, Guadarrama.
- 25, Las Rozas.
- 26, Lozoyuela.
- 27, Manzanares.
- 28, Mejorada.
- 29, Miraflores.
- 30, Navalcarnero.
- 31, Paracuellos.
- 32, Pedrezuela.
- 33, Pezuelo del Rey.
- 34, Robledo de Chavela.
- 35, San Agustín.
- 36, San Fernando.
- 37, San Martín de la Vega.
- 38, San Sebastián de los Reyes.
- 39, Talamanca.
- 40, Tielmes.
- 41, Torrejón de Velasco.
- 42, Torrelaguna.
- 43, Valdaracete.
- 44, Valdeavero.
- 45, Valdemorillo.
- 46, Villamantilla.
- 47, Villanueva.
- 48, Ribatejada.

Madrid, 9 de julio de 1920.

El Admor. de Contribuciones,  
Angel María de Montes.

Relación número 3 que comprende los pueblos que tienen señalada una riqueza superior a 100.000 pesetas y han de presentar en esta Administración antes de 31 de diciembre de 1922 su Registro fiscal de edificios y solares.

Número de orden y pueblos

- 1, Alcalá de Henares,
- 2, Arganda.
- 3, Ciempozuelos.
- 4, Leganés.

Madrid 9 de julio de 1920.

El Admor. de Contribuciones,  
Angel María Montes

Modelo núm. 2.

Provincia de \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

ESTADISTICA-RESUMEN de las fincas que figuran en el Registro fiscal de edificios y solares, clasificadas por su destino.

(Relación ordenada por el art. 41 de la Instrucción)

FINCAS		NUMERO DE FINCAS
De carácter privado.....	Viviendas.....	.....
	Graneros, pajares y almacenes.....	.....
	Industriales.....	.....
De carácter público.....	Del Estado.....	.....
	De la Provincia.....	.....
	Del Municipio.....	.....
	Religiosos.....	.....
	De Beneficencia.....	.....
	De Instrucción.....	.....
	De espectáculos.....	.....
TOTAL.....		.....

(Sello) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



## Juzgados municipales

## HOSPITAL

En virtud de providencia fecha de hoy dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, en diligencias seguidas para hacer efectiva, por la vía de apremio, una multa impuesta por la Tenencia de Alcaldía de este distrito a la Compañía Madrileña de Panificación, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, un carro de cuatro ruedas destinado para el reparto de pan, cabida dos toneladas y que ha sido tasado en la suma de 800 pesetas, estando depositado en el edificio que aquella ocupa, calle del Príncipe de Vergara, núm. 36, habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración de tal acto el día 26 del actual, y hora de las doce del mismo, en la Sala-audiencia de este Juzgado, Magdalena, 22, haciéndose saber que se rebaja el 25 por 100 de la tasación.

Madrid, 14 de julio de 1920.

V.º B.º

Firmado.

El Secretario,  
Gregorio Esteban.

(C.—78)

## Depósito de la Guerra

Debiendo celebrarse concurso en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de junio próximo pasado, para la adquisición de cuatro máquinas de componer y fundir líneas de imprenta, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar bajo mi pre-presidencia el día 26 actual, a las once de su mañana, en este establecimiento, sito en el Ministerio de la Guerra, y que los pliegos de condiciones, estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el de la fecha, en el mencionado establecimiento, de diez a trece y de diez y seis a diez y ocho.

Para tomar parte en el concurso, habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, una garantía equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio total a que asciendan éstas, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico, o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), Real orden de 25 de diciembre de 1912 (D. O. número 292), admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera por encontrarse comprendidas dichas máquinas en la relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en

el año 1920, aprobada en 25 de diciembre de 1919 y publicada en el *Diario Oficial* número 3, de 4 de enero del presente año.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adquisición por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava, presentándose en pliegos cerrados y ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expelido por la Caja General de Depósitos o por sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

## Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* o *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, fecha de..., para la adquisición de cuatro máquinas de componer y fundir, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar cuatro máquinas de componer y fundir (sistemal), en pesetas ... (en letra), cada una, y en el plazo de..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en... (el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Madrid, ... de ... de 1920.

(Firma y rúbrica)

Madrid, ... de ... de 1920.

El Coronel Director,  
Luis López García.

(E.—362)

## Parque de Intendencia

DE  
ALCALÁ HENARES

## ANUNCIO

El día 5 del mes de agosto próximo, a las 11 y 30 horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio:

Cebada.  
Leña para hornos.  
Paja para pienso.  
Sal.  
Grasa consistente.  
Carbón vegetal.  
Carbón de cok.  
Leña gruesa.  
Esparto.  
Jabón.  
Petróleo.  
Carbonato de sosa.  
Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipo de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado redactándolo con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquí en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la cele-

bración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada Ley de Reglamentación de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909, (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 1.º de julio de 1920.

El Presidente del Tribunal,  
José Blesa.

## Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio de concurso publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de..., fecha de ... de ..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares, así como los pliegos de condiciones a que en aquel se alude, se comprometo o obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá de Henares, la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de ... (en tal plaza).

..., de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente)  
(Núm. 1.511) (E.—359)

## Ayuntamientos

## TIELMES

Por el presente, se hace saber a los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústica y urbana, que hasta el día 15 de julio próximo, presenten las correspondientes relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando a las mismas los títulos de propiedad, en los que se acredite el pago de los derechos reales, y certificación del Catastro, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tielmes, a 25 de junio de 1920.

El Alcalde,  
J. del Toro.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1919-20, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y oír reclamaciones.

Tielmes, a 1.º de julio de 1920.

El Alcalde,  
J. del Toro.